



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 078-2021 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto del 2021, El Dictamen N° 001-CDS/CMPSR-MPSR-J/2021, de la Comisión de Desarrollo Social, la Ordenanza Municipal que Crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes CCONA de la Provincia de San Román; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, los numerales 7.1. y 7.2. del artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados; en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el artículo 84° del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece el inciso 2) funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, (...);

Que, el principio del interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones en libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta en función de la edad y madurez del niño;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4° de la constitución política del Perú, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolescente; lo cual guarda concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de esta Carta Magna;

Que, el artículo 13° del código de los niños y adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que estas son reconocidas por los gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA – 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 30362 y que declara de mayor interés Nacional y de preferente la asignación de recurso públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA, cuenta con el resultado Esperado 18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan” que involucra a los gobiernos locales para la implementación de los consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes – CCONNA;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y adolescente que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer foro Panamericano de niños de las adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar consejos Consultivos a Nivel Local, Regional, Nacional e Interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES modificado con la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 006-2021-GR-PUNO/GRDS, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita la creación del CCONNA y acreditación de los representantes; siendo así, y estando a las normas antes citadas, resulta necesario constituir un Consejo Consultivo de niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva del Gobierno Local de la Provincia de san Román;

Que, estando las normas y consideraciones esbozadas en párrafos anteriores, las actuaciones del órgano administrativo de la Municipalidad Provincial de San Román y el estudio de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, ha emitido el Dictamen N° 001-CDS/CMPSR-MPSR-J/2021, de fecha 12 de agosto del 2021, por donde declara procedente el proyecto de la Ordenanza Municipal que Crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes CCONNA de la Provincia de San Román;

Que, en el estado del orden del día de la presente Sesión de Concejo, como primer punto de agenda, como primera intervención se hace constar que mediante Expediente Administrativo N° 2019-57380, con la Carta N° 014-2019-MPSRJ-CM-DECO, la Regidora Delia Eulalia Ccalla Ortiz, como autora del proyecto denominado **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SAN ROMÁN - CCONNA”** conexos con las actuaciones y acciones que conllevaron al ejecutivo ultimar el cuerpo normativo local antes mencionada en beneficio de la niñas , niños y Adolescente de la Provincia de San Román;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Provincial de San Román por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y/O CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN”

Artículo 1°.- CREAR el CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - CCONNA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, como un espacio de participación de carácter consultivo cuya finalidad es participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia.

Artículo 2°.- PRECISAR que, el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de San Román, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes que han sido elegidos por sus pares en su distrito y que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre diez (10) y menos de dieciocho (18) años de edad: siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

Artículo 3°.- ESTABLECER como funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de San Román, los siguiente:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia, ante la Municipalidad y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una declaración ante la Alcaldía y el Consejo Municipal; quienes lo trasladaran a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes de la provincia ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sea requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia;
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4°.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador. La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en la provincia, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.

El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:

- Coordinador General
- Sub Coordinador
- Coordinador de actas
- Coordinador de organización

Artículo 5°.- DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA provincial, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto brindar asistencia técnica para las acciones que correspondan y permitan su incorporación en el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincia de San Román - Juliaca, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 8°.- FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte su reglamentación y las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 9°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

Artículo 10°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN,
A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Max Hinajosa Medina
Abg. V. Max Hinajosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
David Sueacahua Yuera
Mg. David Sueacahua Yuera
ALCALDE